

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MEXTICACÁN, JALISCO.

Tec. Benito Perez Sandoval, Presidente Municipal de Mexxicacán, Jalisco., a sus habitantes hace SABER:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Son fundamento de las disposiciones del presente Reglamento; los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 10 fracción II, 12,42,43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 37 fracción II, VI y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Artículos 42, 45 fracción I, incisos a) y p), y fracción II, inciso b), 47 fracción I, inciso h), 53 fracción XI y 118 de la Ley del Municipio Libre.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Mexxicacán, Jalisco.

ARTICULO 3.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos a seguir en materia de Protección Civil en el municipio de Mexxicacán, Jalisco, por parte de los ciudadanos, las organizaciones y las autoridades municipales.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

PROTECCIÓN CIVIL.- La acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de la población, ante la posibilidad u ocurrencia de un desastre;

SISTEMA NACIONAL.- El Sistema Nacional de Protección Civil;

PROGRAMA NACIONAL.- El Programa Nacional de Protección Civil;

PROGRAMA ESTATAL.- El Programa Estatal de Protección Civil;

PROGRAMA MUNICIPAL.- El Programa Municipal de Protección Civil;

DIRECCIÓN.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Mexxicacán, Jalisco;

SISTEMA.- El Sistema Municipal de Protección Civil;

CONSEJO MUNICIPAL.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

MUNICIPIO.- El Municipio de Mexxicacán, Jalisco;

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento de Mexxicacán, Jalisco;

REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Mexxicacán, Jalisco;

BANDO.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexxicacán, Jalisco;

COMITÉ.- Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en las comunidades o barrios;

BRIGADAS VECINALES.- Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;

GRUPOS VOLUNTARIOS.- Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, y que prestan sus servicios de manera altruista y comprometida;

INSPECTOR HONORARIO.- El ciudadano que, sin tener funciones administrativas o remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

PREVENCIÓN.- Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

PLAN DE CONTINGENCIAS.- El documento que contempla el qué hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre; las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio de la población, así como las de regreso a la normalidad;

AUXILIO.- Acciones destinadas primordialmente a rescatar o salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de agentes destructivos.

RESTABLECIMIENTO.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

APOYO.- Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

RIESGO.- La probabilidad de que se produzca un daño, originado por agentes destructivos o fenómenos naturales y humanos;

RIESGO INMINENTE.- Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia del peligro o temor fundado;

EMERGENCIA.- La ocurrencia de un evento originado por agentes destructivos o fenómenos naturales y humanos, que afecta la seguridad e integridad de la población en general;

DESASTRE.- El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la población sufre severos daños por impacto de agentes destructivos o fenómenos naturales y humanos, de tal manera que se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;

ZONA DE DESASTRE.- Espacio territorial determinado por declaración formal de autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre una estructura social tras la ocurrencia de un desastre, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

AGENTES DESTRUCTIVOS.- Los factores de carácter geológico (suelo, gases, fallas, minas), hidrometeorológico (agua, viento, rayos), químico-tecnológico (incendios, explosiones, derrames), sanitario - ecológico (agentes, microbios, especies) y social (furia, temor, miedo, pánico, angustia, pasión), que por sí solos o en conjunto, pueden representar un factor de riesgo para la ocurrencia de un desastre;

FENÓMENO GEOLÓGICO.- Es la ocurrencia en un momento determinado y/o en un sitio determinado, de una serie de factores tectónicos y volcánicos, que modifican, alteran o determinan el paisaje, siendo esta ocurrencia aleatoria, imprevista y generalmente violenta. Pertenecen a esa categoría las fallas tectónicas y los sismos que generan, los volcanes y las erupciones de los mismos, así como las fallas geológicas y los reasentamientos de suelo y avalanchas que generan;

FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO.- Es la ocurrencia en un lugar determinado de una serie de fenómenos meteorológicos que modifican, alteran o determinan el clima y el paisaje, siendo esta ocurrencia aleatoria, imprevista y, ocasionalmente, violenta. Pertenecen a esta categoría los sistemas de tormentas tropicales, los sistemas de lluvias asociados al fenómeno del Niño Oscilatorio del Sur, sistemas tormentosos eléctricos o torrenciales locales,

inundaciones, granizadas, Sistemas frontales acompañados de vientos del Norte, heladas y sequías;

FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO.- Es la ocurrencia en un sitio y un momento determinado de la acción de sustancias de origen químico o radioactivo nocivas para el hombre o la ocurrencia de una serie de factores de riesgo de tipo industrial, que deriven en incendio, explosión, fuga de sustancias tóxicas, derrames o altos niveles de radioactividad;

FENÓMENO SANITARIO- ECOLÓGICO.- Es la ocurrencia en un sitio y en un momento determinado de una serie de factores naturales o causados por el hombre que alteran el equilibrio de la salud pública y del medio ambiente, como la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelos y alimentos.

FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO.- Es la ocurrencia en un sitio y momento determinado de una serie de factores individuales o colectivos que alteran el esquema de tolerancia, respeto a las leyes y vida comunitaria;

DAMNIFICADO.- Es la persona cuyos bienes materiales o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por un desastre.

EVACUADO.- Es la persona que ante el riesgo de un desastre, se traslada, o es trasladado por autoridad, a sitio seguro;

ALBERGADO.- Es la persona evacuada que no puede regresar a su vivienda y que se refugia en un sitio bajo la atención de autoridades o particulares.

REFUGIO TEMPORAL.- Es el sitio declarado como tal por autoridad competente, en el que se proporcionan provisional y temporalmente, servicios de alojamiento, alimentación y atención médica a las personas que han sido evacuadas de sus viviendas;

CUERPOS DE RESPUESTA INMEDIATA.- Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y de bienes, rescate, combate contra incendios, así como atención prehospitalaria y hospitalaria;

VOLUNTARIO.- Persona que cuenta con conocimientos y experiencia y que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.- El conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de ocurrencia de Desastres;

SISTEMA EDUCATIVO.- Los programas e inmuebles de educación y capacitación básica media y superior a cargo de los sectores público, social y privado;

SINIESTRO.- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

RESTABLECIMIENTO.- Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;

ARTICULO 5.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

- El H. Ayuntamiento;
El Presidente Municipal;
- La Dirección Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio;

- Aprobar el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- Promover la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil y de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- La integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil y de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;
- Ordenar la inmediata prestación de ayuda en caso de desastre e informar del mismo tan pronto como sea posible a las instancias estatal y federal de protección civil;
- Iniciar las actividades de auxilio, debiendo proceder a solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta municipal y de ser necesario, tramitar por su conducto la declaratoria de emergencia en los términos de este ordenamiento y de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- Proponer incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo;

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- Garantizar la adecuada planeación en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;
- Suscribir convenios de coordinación en materia de Protección Civil con los sistemas federal, estatal y otros municipios en materia de prevención, auxilio y recuperación. Así mismo, celebrar convenios con los sectores social y privado para coordinar acciones de disponibilidad de recursos humanos y materiales en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se acuerden con los sectores público, privado y social para casos de desastre;
- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al sistema municipal de protección civil;
- Llevar el registro a los grupos voluntarios del sistema municipal de protección civil;
- Participar coordinadamente con las dependencias federales y estatales e instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en casos de emergencia o desastre;
- Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres;
- Desarrollar y actualizar los atlas municipales de riesgos;
- Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- Promover ante las instancias que correspondan el establecimiento de redes y sistemas de monitoreo, pronóstico y medición;
- Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir el programa municipal;

- Elaborar y operar los programas especiales y el plan municipal de contingencias;
- Realizar visitas de supervisión en materia de protección civil, a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia masiva de población;
- Promover ante autoridades federales, estatales y municipales la realización de inspecciones a establecimientos que por su actividad se consideren generadores de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad;
- Promover la declaratoria de emergencia por conducto del Presidente Municipal y constituir el centro municipal de operaciones. Y en su caso proponer la declaratoria de zona de desastre;
- Coordinar en los términos de este reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestro o desastres que se presenten en el municipio;
- Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas vecinales y a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo o desastre;
- Aplicar en caso de riesgo o desastre el plan municipal de contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación de la normalidad;
- Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- Planear, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil, por barrio y comunidad buscando su cobertura en todos los ámbitos del municipio;
- Fomentar la cultura de protección civil y de autoprotección;
- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el sistema educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta;
- Asesorar y apoyar en materia de protección civil a las dependencias del municipio y a los sectores social y privado;
- Difundir ante las autoridades y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil en el municipio;
- Registrar a los asesores externos en materia de Protección Civil; y
- Las demás que le señale el Presidente Municipal y las disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 9.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, transeúntes y de toda persona moral en el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia o desastre;
- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia o desastre;

- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- Las demás que les otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil.

ARTICULO 10.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de lugares o inmuebles particulares que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, sean de uso público, centros de trabajo y aquellos inmuebles de propiedad pública, están obligados a elaborar un programa interno de protección civil, conforme a lo dispuesto por el programa municipal, contando para ello con la asesoría de la DIRECCIÓN o asesores externos debidamente registrados y autorizados.

ARTICULO 11.- El objeto fundamental del programa interno es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los lugares públicos oficiales y privados, así como establecer las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquellas que mitiguen los riesgos a que están expuestos.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento del programa interno se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual contará al menos con:

- Un jefe a cargo de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del programa interno.
- Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia así como realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- El programa municipal de protección civil contará con los siguientes subprogramas:

- De prevención;
- De auxilio;
- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 14.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- El registro histórico de las emergencias y desastres en el Municipio;
- La identificación los riesgos existentes o eventuales en el Municipio, incluidos en un atlas municipal de riesgos;
- La identificación de los objetivos del programa;
- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- El archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- La estimación de los recursos financieros; y
- Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 15.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

ARTÍCULO 16.- El subprograma de prevención deberá contener:

- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados; Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- Las acciones que la DIRECCIÓN deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- El inventario de los recursos disponibles;
- La política de comunicación social; y
- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 17.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de un riesgo que pudiera ocasionar un desastre;
- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por un desastre;
- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por un desastre;
- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas y demás;
- Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- Establecer un sistema de información para la población; e identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 18.- El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 19.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 20.- En el caso de que se identifiquen los riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas

de emergencia de protección civil, a que se refieren los artículos 53 y 54, fracción IV de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- A fin de que la comunidad conozca el programa municipal de protección civil deberá ser publicado un extracto del mismo en la gaceta municipal.

ARTICULO 22.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que será el municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales y los sectores social y privado integrantes del sistema municipal, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la DIRECCION. Dicho registro se acreditará mediante un certificado expedido por la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, las actividades con las que participarán en el sistema municipal y equipo con que cuentan. Las personas que en lo individual también deseen participar en las acciones de protección civil, deberán realizar el mismo registro.

ARTICULO 24.- Para que las personas físicas o morales puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la DIRECCION.

ARTICULO 25.- Las disposiciones en materia de protección civil que contengan otros ordenamientos municipales, serán complementarias de este reglamento.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 26.- El sistema municipal de protección civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, paramunicipales y con las autoridades del estado, del gobierno federal y otros municipios a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre en el territorio del municipio de Mexicacán.

ARTICULO 27.- El objetivo del sistema municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Es propósito primordial del sistema municipal promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Con la finalidad de impulsar la educación en materia de protección civil, las dependencias y organismos del municipio en coordinación con el sector público, estatal, federal, y la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:

La realización de eventos que cubran la totalidad del territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;

La ejecución de simulacros cuando menos dos veces al año, en los lugares de mayor afluencia de personas, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y unidades habitacionales;

La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada ámbito sectorial al que vayan dirigidos, debiendo cubrir la totalidad del territorio municipal;

La realización, con la participación y cooperación de distintos medios de difusión, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones;

La creación del acervo de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población del municipio y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlo en caso de ser necesario;

El establecimiento de programas educativos y de difusión dirigidos a toda la población que le permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades; y

El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos.

ARTÍCULO 28.- El sistema municipal de protección civil estará integrado por las siguientes estructuras,

- Consejo municipal de protección civil;
- Dirección de protección civil;
- Comités de protección civil y brigadas vecinales;
- Cuerpos de respuesta inmediata;
- Grupos voluntarios;
- Medios de comunicación y difusión masiva;
- Sistema educativo;
- Representantes de dependencias, organismos e instituciones de la administración municipal;
- Representantes del sistema estatal de protección civil;
- Representantes de los sectores público, privado y social del municipio.

ARTICULO 29.- El Consejo municipal de protección civil contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- Los programas estatal y municipal, internos y especiales de protección civil; Atlas nacional, estatal y municipal de riesgos; e
- Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

ARTICULO 30.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el municipio con organismos internacionales, el sector público federal, estatal y con otros municipios, se realizarán mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Así mismo las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el municipio con los sectores social y privado se realizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 31.- Los convenios de colaboración incluirán en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPITULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 32.- El Consejo es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad del riesgo o desastre.

ARTICULO 33. Son atribuciones del Consejo:

- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar los objetivos del sistema municipal;
- Fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el municipio;
- Convocar y coordinar la participación de las autoridades auxiliares y los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de los programas a realizar en materia de protección civil;
- Proponer los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como de coordinación y cooperación con los sectores público, privado y social;
- Proveer el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil; identificando los problemas del municipio y proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del sistema municipal y el fortalecimiento de su estructura.
- Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil en el Municipio.
- Gestionar ante las autoridades estatales y federales, así como en los sectores social y privado, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo.
- Aprobar el programa municipal de protección civil, plan municipal de contingencias y los programas especiales; evaluar su cumplimiento anualmente así como promover la difusión del programa municipal de protección civil.
- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones.
- Someter a la aprobación del Cabildo el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del sistema municipal de protección civil.
- Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de protección civil.
- Crear un fondo municipal de desastres y establecer el procedimiento para su disposición.

ARTICULO 34. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- Un coordinador general, que será el Presidente Municipal;
- Un coordinador ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador operativo, que será el Director de Protección Civil;
- Un coordinador de enlace, que será el Síndico municipal;
- Un coordinador de refugios temporales, que será la presidenta del D.I.F. municipal;
- Un coordinador de atención a la población, que será el Director de Protección Civil;
- Un coordinador de salud, que será el regidor con la Comisión de Salud y Asistencia Social;

- Un coordinador de suministros, que será un secretario de la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo;
- Un coordinador de comunicación social, que será el Director de Turismo y Comunicación Social del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador de evaluación, que será el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador de aprovisionamiento, que será el Comandante del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador de vuelta a la normalidad, que será el Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador de comunicación con zona rural, que será el Director del área de desarrollo rural del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador de vialidad, que será el Director de Transito y Vialidad del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador de seguridad, que será el Director de Seguridad Publica del H. Ayuntamiento;
- Un coordinador de grupos voluntarios, que será un miembro de la Dirección de Protección Civil;
- Un coordinador de radiocomunicación, que será un miembro de la Dirección de Protección Civil y/o persona en cabina encargada de radiocomunicación.

ARTICULO 35. El Consejo municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el coordinador general, el coordinador ejecutivo o el coordinador operativo.

ARTICULO 36. Son atribuciones del coordinador ejecutivo:

- Presidir, por instrucciones del coordinador general, las sesiones del Consejo.
- Presentar a consideración del Consejo el informe del avance del programa de protección civil.
- Proporcionar a la población la información que se genera en materia de protección civil.
- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

ARTICULO 37. Son atribuciones del coordinador operativo:

- Suplir al coordinador ejecutivo en sus ausencias.
- Elaborar y someter a la consideración del coordinador ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo.
- Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del coordinador ejecutivo.
- Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del coordinador ejecutivo, para la celebración de sesiones.
- Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo.
- Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar la participación del cuerpo de respuesta inmediata, comités, brigadas vecinales y voluntarios que participen en las acciones de protección civil; y
- Las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 38.- La Dirección de Protección Civil es el instrumento operativo del sistema municipal, encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social, privado, sistema educativo, grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 39.- La Dirección de Protección Civil está integrada por:

- Un Director.
- El personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento conforme al presupuesto de egresos del Municipio; y Personal operativo.

ARTICULO 40.- La Dirección se apoyará para el cumplimiento de sus funciones:

- Con los miembros del Consejo municipal.
- Con los cuerpos de respuesta inmediata, grupos voluntarios y brigadas vecinales.
- Del apoyo que este reglamento y otras disposiciones establezcan.

CAPITULO VII

COMITÉS Y BRIGADAS MUNICIPALES

ARTICULO 41.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada barrio o comunidad.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento, por conducto de la DIRECCION, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las brigadas vecinales.

ARTICULO 43.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las brigadas vecinales.

ARTICULO 44.- Los miembros de las brigadas vecinales proporcionarán servicios a la comunidad de manera voluntaria, no recibirán remuneración alguna salvo en situaciones que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo, y en ningún caso se les podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 45.- Son atribuciones de las brigadas:

- Cooperar en la difusión y cumplimiento del programa municipal y los programas especiales, así mismo participar en la difusión del plan nacional de contingencias, bajo la coordinación de la DIRECCION.
- Fomentar la integración de brigadas vecinales.
- Elaborar e implantar, en coordinación con la DIRECCION, el programa comunitario.
- Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la DIRECCION.
- Informar a la DIRECCION sobre los inmuebles a los que refiere este reglamento, que carezcan de programa interno o de medidas preventivas de seguridad.
- Comunicar a la DIRECCION la presencia de toda situación de riesgo, con el objeto de que ésta tome las medidas que correspondan.
- Proponer a la DIRECCION acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil.
- Informar a la DIRECCION de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO VIII

GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 46.- Este reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales que se registren ante la DIRECCION.

ARTICULO 47.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del programa municipal;
- Comunicar a la DIRECCION la presencia de una situación de riesgo;
- Coordinarse con la DIRECCION en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- Abstenerse de solicitar o recibir remuneración alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situación de riesgo, emergencia o desastre; y
- Participar en las actividades federales, estatales y municipales de protección civil.

ARTICULO 48.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados.

ARTICULO 49.- Las personas que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en la DIRECCION, precisando su nombre, edad y profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

CAPITULO IX

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 50.- El programa municipal de protección civil será obligatorio para el sector público y se propondrá su aplicación en los sectores social y privado.

ARTICULO 51.- El programa municipal definirá los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidad de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan de conformidad con los planes federal y estatal de protección civil.

ARTÍCULO 52.- El programa municipal de protección civil se integra con:

- El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- El subprograma de recuperación inicial, que es el conjunto de las acciones tendientes a restablecer la situación de la normalidad.

ARTICULO 53.- El programa municipal se fundamentará en un sistema integral de riesgos para el municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada.

ARTICULO 54.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá como elemento fundamental el Atlas de Riesgos del Municipio, que incluya información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, el origen de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- Mantenimiento de la obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo. En su caso la participación y recursos a cargo del sector público federal, estatal y municipal, así como los sectores social y privado.

- Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad expresados en términos de un programa de inspección y auto verificación, a cargo de las instancias gubernamentales, conforme a la legislación vigente.
- Programa de simulacros y de cultura de protección civil; y
- Plan municipal de contingencias y planes específicos de auxilio.

CAPITULO X DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 55.- Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del municipio, éste podrá solicitar el apoyo de la autoridad estatal.

ARTÍCULO 56.- Para atender los efectos de un desastre el Ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que por sus responsabilidades deban participar.

ARTICULO 57.- Es competencia del municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponda al Estado y a la Federación, lo siguiente:

- Realizar como primera instancia de respuesta las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención medica, refugio temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que faciliten el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales.
- Las demás que determinen otras disposiciones complementarias que sean competencia del municipio.

ARTICULO 58.- Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del municipio y de igual forma rebase la capacidad del estado, el municipio se ajustará a los términos del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

ARTICULO 59.- El Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el Artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir para el territorio municipal, la declaratoria municipal de zona de desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio. Al respecto, activará el centro de operaciones el cual estará integrado por:

- Un coordinador general del Consejo o una persona designada por él, que podrá ser el Síndico o un Regidor;
- Un coordinador ejecutivo;
- Un coordinador operativo;
- El Secretario del Ayuntamiento; y
- Los titulares y representantes de dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias que considere prudente el Consejo municipal.

CAPITULO XI MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 60.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar obligatoriamente en lugar visible señalización adecuada e instructivos para caso de

emergencia, en la que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un desastre; así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil tendrá facultad de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, para prevenir o controlar la posibilidad de un riesgo o desastre. De ser necesario, solicitará la participación de los expertos en la materia según el tipo de verificación a realizar.

ARTICULO 62.- En caso de riesgo, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales ejecutarán las medidas de seguridad que les competen, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios básicos de la comunidad.

ARTICULO 63.- El Presidente Municipal podrá solicitar la participación de las Fuerzas Armadas, en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de protección civil, aun cuando no se haya declarado el estado de desastre.

ARTICULO 64.- La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- Identificación y delimitación de zonas de riesgos;
- Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, cuando se notifique un riesgo inminente;
- Desalojo por riesgo; y
- Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTICULO 65.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y en su caso las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPITULO XII VERIFICACIONES

ARTICULO 66.- La Dirección tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir y realizar recomendaciones para evitar daños o riesgos a personas, bienes y el medio ambiente.

ARTICULO 67.- La verificación se sujetará a las siguientes bases:

- El verificador deberá contar con credencial vigente que lo acredite como integrante de la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento;
- El verificador levantará de toda visita por escrito, las recomendaciones del caso, que se le deberán entregar al propietario o a la persona que habite en el lugar, en el transcurso de 24 horas; señalará los riesgos que existen, así como las recomendaciones para otorgar seguridad a las personas que residan o laboran en ese lugar.
- La Dirección otorgará una constancia de cumplimiento a los gerentes, arrendatarios o propietarios que hayan cumplido con las recomendaciones señaladas.
- La DIRECCIÓN enviará copia de toda recomendación o constancia de cumplimiento, a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 69.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- Impedir u obstaculizar al personal autorizado realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal; y
- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- Amonestación;
- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- Multa de 20 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado al doble, y en caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma, se procederá a la clausura definitiva;
- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 71.- Serán responsables solidarios:

Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y

Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

ARTÍCULO 72.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 73.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

La gravedad de la infracción;

Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

La reincidencia, en su caso.

CAPITULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 74.- Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de protección civil, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPITULO XV

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 75.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades municipales de protección civil procede el recurso de revocación.

ARTÍCULO 76.- El recurso de revocación tiene por objeto que la autoridad que emitió el acto recurrido, examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTÍCULO 77.- El recurso de revocación se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

ARTÍCULO 78.- El escrito donde se interponga el recurso de revocación deberá contener:

- El nombre y domicilio del interesado;
- El acto que se impugna;
- La autoridad que lo emitió;
- Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- Exposición breve de hechos que motivan el recurso;
- Los preceptos legales violados;
- La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- El recurrente deberá adjuntar además:
 - a).- El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
 - b).- El documento en que conste el acto impugnado;
 - c).- La constancia de notificación del acto impugnado; y,
 - d).- Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

ARTÍCULO 79.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 80.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

ARTÍCULO 81.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 82.- La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el Artículo 79. La resolución que se dicte en el recurso de revocación es recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 83.- Es improcedente el recurso de revocación cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las autoridades municipales de protección civil:

- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- Que haya sido impugnado ante una diversa autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Mexxicacán, Jal.

Dada la aprobación del presente acuerdo por _____ de los Integrantes del Cabildo del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Mexxicacán, Jalisco, a los _____ días del mes de _____ del año _____ en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexxicacán, Jalisco., Firman dicho acuerdo los Integrantes del Cabildo mismos que se mencionan a continuación:

Tec. Benito Pérez Sandoval-Presidente Municipal Constitucional de Mexxicacán, Jalisco,-
Rúbrica.- C. J. Guadalupe Rodríguez Jáuregui -Síndico del H. Ayuntamiento-Rúbrica.- C. Lic.
Hanna Neyeli Iñiguez López -Secretario del H. Ayuntamiento-Rúbrica.-, . . .